



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: CORDOVA VERA Maria Eugenia (FIR20537630222)
Fecha: 2016.07.27 09:51:54 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 27 de Julio del 2016

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 21093-2016 y N° 29239-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Raúl Renzo Navarro Maurtua, representante del consorcio Guardia & La Siete, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 701-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 701-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor ubicada en la Av. Almirante Miguel Grau N° 701, 701-A, esquina con Jr. Carlos Martínez de Pinillos N° 102, 104, conformante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 068-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 09 de junio de 2016, en la que se constató que la edificación materia de la inspección forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, el último con retranque, compuesta por muros de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, con entepiso y techo de viguería de madera; que la fachada presenta vanos de arco rebajado, carpintería de madera con protectores de fierro forjado, molduras y elementos ornamentales, se observa la pérdida de algunos de ellos en la fachada con frente al jirón; que el establecimiento se ubica en el primer nivel de la edificación, se accede a través de un hall con acceso directo desde la vía pública que distribuye hacia una lavandería, una sastrería y al local materia del procedimiento; que al interior el establecimiento se encuentra acondicionado para restaurante show, presenta escenario y mezanine de estructura metálica, área de mesas en desnivel ocupando el patio techado con estructura metálica en forma abovedada y cobertura ligera, manteniendo los lambrequines, asimismo presenta dos barras, un camerino para los artistas, servicios higiénicos diferenciados con deficiente sistema de ventilación, cocina con campanas extractoras con ductos de ventilación, salida de emergencia hacia el jirón y un anuncio publicitario instalado en la parte superior del vano de ingreso al establecimiento, indicando que las intervenciones constituyen modificaciones de la edificación y no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo





PERÚ

Ministerio de Cultura

de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; por lo que recomienda solicitar las argumentaciones respecto a las intervenciones advertidas durante la inspección ocular, y precisar el uso del establecimiento, toda vez que adicionalmente al giro de restaurante solicita sala de baile, la cual presenta uso no conforme en el Eje de desarrollo Grau, según el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la ordenanza N° 343-MML de fecha 25 de octubre de 2001;

Que, mediante Oficio N° 0521-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de julio de 2016, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente, solicitándole que presente las argumentaciones referidas a las intervenciones verificadas en el inmueble y precise la actividad urbana a desarrollar en el establecimiento;

Que, mediante Expediente N° 029239-2016, de fecha 14 de julio de 2016, el señor Raúl Renzo Navarro Maurtua, representante del consorcio Guardia & La Siete, presenta las argumentaciones y la documentación complementaria en atención al Oficio N° 0521-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, adjuntando copias simples del Contrato de Consorcio de fecha 24 de mayo de 2016, y anexo fotográfico de los establecimientos anteriores que funcionaron en la edificación, así como fotografías del inmueble antes de ser entregado que acreditan el estado en el que recibieron el inmueble y precisa la actividad urbana a desarrollar;

Que, mediante Informe Técnico N° 0071-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de julio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 0521-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de julio de 2016, advirtiendo que de la revisión de dicha documentación y de la visualización de los antecedentes que obran en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se evidencian las obras ejecutadas en el inmueble, con anterioridad al último contrato alquiler, que en el presente caso se trata de un inmueble integrante de la Zona Monumental de Barranco, que las intervenciones ejecutadas al interior de la edificación no comprometen la fachada ni la volumetría del bien cultural inmueble identificado como de valor urbano arquitectónico; no obstante recomienda disponer al solicitante la reubicación del ducto metálico de ventilación, el cual se aprecia desde el frontis del Jr. Carlos Martínez de Pinillos y el retiro de la publicidad ubicada sobre el vano de acceso al establecimiento toda vez que contravienen lo dispuesto en el artículo 15° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que deberá iniciar el procedimiento de revisión de propuestas de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles históricos cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura. Asimismo recomienda solicitar al propietario del bien cultural inmueble la presentación de un proyecto de intervención integral considerando, entre otros, la restitución de los componentes de la fachada a fin de recuperar la composición y características arquitectónicas de la misma, el retiro de la reja de





PERÚ

Ministerio de Cultura

fierro instalada sobre la carpintería de madera en el frente hacia el Jr. Carlos Martínez de Pinillos; el cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura a través de su Delegado Ad Hoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indica además que el uso solicitado para restaurante show (670) se encuentra conforme en el Área de Tratamiento II, Eje de desarrollo Grau, según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML de fecha 25 de octubre de 2001; por lo que concluye que el inmueble ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 701-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante show, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante show en el establecimiento ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 701-A, distrito, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2015-MC de fecha 02 de diciembre de 2015, se designa en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 021093-2016 y N° 29239-2016, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 701-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".



ARTÍCULO 2°.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para restaurante show en el inmueble ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 701-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, el retiro de la publicidad del establecimiento ubicado en el sobreluz de la puerta de ingreso, debiendo presentar la propuesta de anuncio publicitario según el procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de Cultura, asimismo debe reubicar la salida del ducto metálico de ventilación con frente al Jr. Carlos Martínez de Pinillos toda vez que es un elemento atípico a la zona monumental, de conformidad con lo establecido en el inciso d del artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR que los copropietarios del bien cultural inmueble presenten un proyecto de intervención que contemple, entre otros, la restitución de los elementos arquitectónicos de la fachada a fin de recuperar la composición y características tipológicas esenciales de la misma, así como el retiro de la reja de fierro instalada sobre la carpintería de madera en el frente hacia el Jr. Carlos Martínez de Pinillos. Dicho proyecto requiere de



PERÚ

Ministerio de Cultura

la autorización del Ministerio de Cultura a través de su Delegado Ad Hoc, conforme lo establecido en el artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

ARTÍCULO 5°.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 6°.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad distrital de Barranco.

ARTICULO 7°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

María Eugenia Córdova Vera
Directora